

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 2022-00309 PROMOVIDA POR JULIA KARINA CORVACHO PITTA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de respuestasjudiciales@cncs.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

RJ

Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

Delegación (1).pdf
666 KB

2021RES-400.300.24-13972.p...
344 KB

JULIA KARINA CORVACHO PI...
601 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.

Respuestas Judiciales

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad respuestasjudiciales@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co

[Ir a la línea de tiempo en facebook de la CNSC](#) [Ir a la página canal en youtube de la CNSC](#)

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."
¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Responder Reenviar



Al responder cite este número:
20221400054881

Bogotá D.C., 26-05-2022

Doctora.

MARTHA LUCIA MOGOLLÓN SAKER

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de tutela **2022-00309 00 - Informe y oposición**

Accionante: **JULIA KARINA CORVACHO PITTA**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES

1.1. Problema Jurídico

Teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, el problema jurídico consiste en determinar si es la CNSC tiene competencia alguna frente a la etapa de nombramiento y posesión deprecada por la accionante.

Para efectos metodológicos, el estudio del asunto se desarrollará en el siguiente orden: i) establecer la falta de legitimación en la causa por pasiva de la CNSC para efectuar el nombramiento deprecado; ii) identificar si el actor tiene derecho o no a ser nombrada en el cargo y, iii) solución al caso concreto.

1.2. Falta de legitimación por pasiva de la CNSC

La legitimación en la causa se refiere al indispensable vínculo que debe existir entre los sujetos que integran la relación controversial. La jurisprudencia la ha definido como¹ «la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener ciertas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso»

Si pues, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

En tal sentido, la acción de tutela como instrumento de protección, para este caso, es improcedente contra la Comisión, porque la competencia constitucional y legal de la entidad llega

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Radicación: 54001-23-33-000-2014-0089-01(2097-15). Actor: Olga Patricia Medina Naranjo. Demandado: Municipio de los Patios, EMPATIOS en liquidación. Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2015.

solo a la expedición y firmeza de las respectivas listas de elegibles de conformidad con las etapas del proceso de selección reguladas por los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 14 a 16 del Decreto Ley 760 de 2005, **por eso la solicitud de amparo es improcedente respecto de la CNSC, al margen de que sea procedente respecto de las demás autoridades implicadas.**

Con fundamento en lo anterior, se reitera que frente a la CNSC existe una ausencia de legitimación en la causa por pasiva, dado que no es esta la entidad llamada a resolver el problema jurídico planteado por la accionante.

En consecuencia, como quiera que se trata de un asunto ajeno a la CNSC de manera atenta le solicito al Despacho, abstenerse de adoptar decisión en contra de esta entidad, toda vez que se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia en sentencia T-1015 de 2006, estableció lo siguiente:

La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental (2). En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso” (3), la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

Conforme el aparte jurisprudencial en cita, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que corresponde a la CNSC, y por consiguiente la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

2. FRENTE AL CASO EN CONCRETO

2.1. Estado de la accionante en el proceso de selección

Para la **OPEC**, 106424 se profirió la Resolución No. 2021RES-400.300.24-13972 del 24 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 106424, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”* La accionante **JULIA KARINA CORVACHO PITTA** ocupa la posición No. 2 para la provisión de 2 vacantes, EN ESTE SENTIDO TIENE DERECHO A SER NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA. Sin embargo, frente al estudio de seguridad, esta Comisión no tiene la competencia para pronunciarse al respecto.

Con respecto a la firmeza de la lista de elegibles, el artículo 56 del Acuerdo de Convocatoria establece:

“La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 550 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Sector Defensa”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: *Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.”*

En este asunto, operó la firmeza de la lista de elegibles, lo cual hace que la CNSC pierda competencia, trasladándose la misma a la entidad nominadora para continuar lo establecido en la norma, correspondiente a nombramiento en periodo de prueba de las personas elegidas en estricto orden de mérito en los actos administrativos.

La firmeza opera por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo cual acaeció cuando transcurrido los 5 días sin solicitud de exclusión, operando jurídicamente el 07 de diciembre de 2021, siendo publicado e informado el mismo día, a través del Banco Nacional de la Lista de Elegibles. <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Así mismo, se pone de presente que el artículo 50 del Acuerdo Rector, que establece lo estipulado con antelación en relación firmeza de la lista de elegibles.

Sumado a lo expuesto, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso, en este sentido lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU 446 de 2011 *“La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes”*.

Ahondando en lo relacionado con la competencia de la CNSC, se informa que en los procesos de selección, se encuentran 3 fases, la fase de planeación que es conjunta con la Entidad, el desarrollo del proceso que va desde la Convocatoria hasta la adopción y conformación de la lista de elegible a cargo de la CNSC y lo relacionado el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de quienes alcanzaron una posición meritória.

Como se explicó, la competencia de la CNSC estuvo hasta la adopción, conformación y firmeza de la lista de elegibles lo cual ya sucedió, estando en el momento de la notificación del Auto, en cabeza de la Entidad nominado.

Lo referente al estudio de seguridad está en cabeza de la entidad nominadora.

El estudio de seguridad está a cargo del Sector Defensa, quienes son los competentes para el desarrollo y resultado del mismo. Es de señalar que los trámites administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección, van hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el respectivo estudio de seguridad, nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del área de talento humano vinculado a ésta.

Cabe señalar lo contemplado en el Capítulo VII, artículo 59º de los Acuerdos Rectores de la Convocatoria del Sector Defensa, donde se establece que *“el Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento, por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización (...)”*. Conforme a lo anterior, es competencia únicamente de la entidad realizar el estudio de seguridad y queda a discrecionalidad de la entidad la fecha para realizar dicha prueba.

Así mismo, en el artículo 70º de los Acuerdos se estipula que, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad y celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Finalmente, se solicita señor juez desvincular a esta Comisión por falta de legitimación debido a que los nombramientos corresponde a competencia exclusiva de la Entidad nominadora.

Frente a las mismas pretensiones de nombramiento en periodo de prueba en una de las entidades participantes del proceso de selección 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL – dentro de la acción de tutela incoada por PAULA ANDREA CASTILLA GUARDO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL Rad. 13647408900120220005200, decidió:

(...)

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso y merito invocado en la presente acción constitucional por PAULA ANDREA CASTILLA GUARDO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICIA.

SEGUNDO: ORDENAR al GENERAL MANUEL VASQUEZ PRADA, DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL o quien haga sus veces al momento de la notificación, que dentro de término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda, si aún no lo hubiere hecho, a nombrar posesionar a PAULA ANDREA CASTILLA GUARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1049.537.293, en el cargo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, código 6-1, grado 32, código OPEC No. 74845, proceso de selección No. 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, carrera administrativa Sector Defensa, en caso de no existir el cargo descrito y para el cual aspiro nombrar y posesionar en un cargo igual o equivalente.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la MINISTERIO DE TRABAJO”

(...)

Finalmente, se solicita señor juez desvincular a esta Comisión por falta de legitimación debido a que los nombramientos corresponde a competencia exclusiva de la Entidad nominadora.

3. ANEXOS Y PRUEBAS

Se anexan en PDF los siguientes documentos:

- Resolución No. 3298 de 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Resolución No. 13972 del 24 de noviembre del 2021

4. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

Proyectó: Angie Millan – Abogada Contratista OAJ

Revisó: Sebastián Pinzón – Profesional Especializado OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 3298 DE 2021
01-10-2021



Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC “(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de “Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía”.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

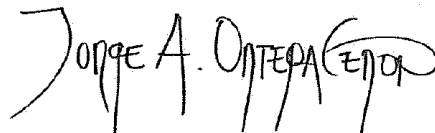
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 13972

24 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-13972

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 106424, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23 de abril de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 106424, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **106424, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **106424, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32891150	ERIKA MARIA	CORRALES PEREZ	83.75
2	1082855867	JULIA KARINA	CORVACHO PITTA	82.50
3	39056574	YASMIRIS PATRICIA	FERNANDEZ ESCORCIA	76.13

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 106424, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos

